

Bogotá D.C, 04 de julio del 2024

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**RADICADO: 11001310504420230013000**

**DEMANDANTE: HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ SERRANO**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.462.326 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 358.857 del C. Superior de la Judicatura., actuando en mi condición de apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al poder especial amplio y suficiente que allegó con anterioridad, dentro del término legal establecido presento **SUBSANACION DE CONTESTACION DE DEMANDA** así:

#### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia proferida el 26 de junio de 2024 el despacho dispuso:

**INADMITIR** la contestación presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pruebas enlistadas en los literales 2 y 3 de dicho acápite no se adjuntaron, de tal manera que deberá allegarlas en caso de quererlas hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.
2. Las documentales visibles a folios 27 a 51 y 55 a 61, no fueron debidamente relacionadas ni en el acápite de pruebas ni en los anexos, por lo que deberá relacionarlas en debida forma dichos documentales o excluirlas.
3. No acreditó el envío de los documentos del llamamiento en garantía a los correos electrónicos relacionados para notificaciones judiciales de las

sociedades precitadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Las documentales relacionadas con Seguros Bolívar S.A., visibles a folios 168 a 222, no fueron debidamente relacionadas, aunado a que, dentro del escrito de solicitud del llamamiento, no se elevaron pretensiones respecto de dicha aseguradora, por lo anterior, la abogada deberá aclarar lo pretendido respecto de Seguros Bolívar S.A. y la pertinencia y conducencia de las pruebas aportadas o suprimir dichos documentales del expediente.

5. No se aportó las pruebas denominadas "Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 020900001 suscrita entre mi representada y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS).", de igual manera, tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la aludida aseguradora, por lo que la apoderada deberá allegarla o suprimirla de la relación de pruebas.

6. Las documentales visibles en los folios 259 a 263, 270 a 273 y 276, no fueron relacionadas con el llamamiento en garantía de la presente acción, razón por la cual deberá la apoderada aclarar la conducencia y pertinencia de la prueba o retirar la misma del expediente.

7. En el acápite denominado "IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES", relación de partes codemandadas, se señala a la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A, y la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., cuando las mismas no son partes dentro del proceso, por lo cual la abogada deberá aclarar a que obedece el relacionamiento de estas dos Administradoras de Fondos de Pensiones o suprimirlas del documento.

Por tal razón, en el presente escrito adjunto contestación de demanda, corregida en debida forma, ya adicionalmente el soporte donde se evidencia la remisión de la copia del traslado a la llamada en garantía, conforme lo dispuesto la Ley 2213 de 2022.

## II. PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo anterior solicito:

1. **DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES CESANTÍAS**, en los términos dispuestos en el Art. 31 del CPTYSS.

### III. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la oficina ubicada en la Calle 93B N-17-25/49, piso 202 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: [abogado10@gacsas.com](mailto:abogado10@gacsas.com) y [coordinador2colfondos@gacsas.com](mailto:coordinador2colfondos@gacsas.com)

Cordialmente,



**MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS**

C.C: 1.018.462.326 de Bogotá

T.P: 358.857 del Consejo Superior de la Judicatura.